



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 14 de mayo de 2021**  
**TR. N° 0149-2021-R-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 14 de mayo de 2021, se ha expedido la siguiente resolución:

**"RESOLUCIÓN N° 0149-2021-R-UNALM.- La Molina, 14 de mayo de 2021. VISTO:** La comunicación N° 0256-2021/DIGA, de fecha 13 de mayo de 2021, del Director General de Administración, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 010-2021-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento, donde se sustenta la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de estandarización para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL ZOOM; **CONSIDERANDO:** Que, con Informe N° 00001-2021-OTIC, el Ing. Lucio Michael Laines Covarrubias – jefe(e) de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC)), solicita la Estandarización de la Contratación del Servicio de la Plataforma Virtual ZOOM, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, operatividad y continuidad de los servicios, aplicaciones y gestión que se desarrollen para estos productos, indicando que actualmente la Universidad cuenta con 250 cuentas zoom educativas y un almacenamiento de 3TB en la nube por 01 año; Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina, actualmente cuenta con 250 cuentas zoom educativas y un almacenamiento de 3TB en la nube por un año y capacitaciones. Los servicios requeridos se encuentran asociados a las licencias de la Plataforma Sincrónica Zoom, así como al almacenamiento de 3TB con el fin de almacenar las grabaciones de las clases; Que, las licencias de las 250 cuentas de Zoom Educativas son necesarias para la educación sincrónica y las reuniones de las áreas administrativas. Las licencias se encuentran asignadas en aulas virtuales y asignadas para los departamentos de facultades y áreas administrativas. El almacenamiento de 3TB permite que las grabaciones se encuentren en la nube de Zoom, garantizando la disponibilidad de las grabaciones y así mismo, aumentar la calidad de la grabación, ya que las grabaciones tienen mayor calidad cuando se graban en la nube, que cuando se graban en cada equipo, garantizando que no tengan interferencias y mejoras en el audio y vídeo; Que, es importante precisar que la plataforma virtual Zoom es una plataforma sincrónica para realizar clases y reuniones virtuales, garantizando la calidad y estabilidad requerida para llevar a cabo las reuniones virtuales, las 250 cuentas se han organizado, de tal manera, que se han asignado 163 cuentas para aulas virtuales y 87 cuentas administrativas, los docentes ingresan a las aulas virtuales Zoom para conectarse virtualmente con los alumnos y proporcionar las clases virtuales, en donde pueden compartir pantalla, realizar videoconferencias, control de acceso a los participantes, y la OTIC y la DERA han implementado una mesa de ayuda para mejorar la implementación de la plataforma Zoom; Por lo expuesto es imprescindible contar con las licencias y la plataforma de Zoom requeridas para estandarizar, ya que servirán para garantizar la disponibilidad, operatividad y continuidad de los servicios, aplicaciones y gestión que se desarrollen para estos productos, considerando que la Universidad ya cuenta con esta plataforma y tanto los docentes y alumnos ya se encuentran familiarizados, ya que les proporciona un medio de educación sincrónica garantizando la calidad y estabilidad requerida para llevar a cabo las reuniones virtuales. El periodo de vigencia de la estandarización de la Plataforma Virtual ZOOM, es de veinticuatro (24) meses;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 14 de mayo de 2021  
TR. N° 0149-2021-R-UNALM

-2-

Que, de conformidad al numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece: *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.*; Que, en el Anexo Único – Anexo de Definiciones del citado Reglamento define: *la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes*; Que, asimismo la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, hace referencia a los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se dispone que *la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.*; Que, además, conforme a lo previsto en numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, *la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual contratará*; Por estas consideraciones, y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el proceso de estandarización para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE PLATAFORMA VIRTUAL ZOOM, por el periodo de veinticuatro (24) meses. **ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaria General para la respectiva publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Entidad (Información de Contrataciones - histórico), a más tardar al día siguiente de su aprobación. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,



  
SECRETARIO GENERAL